

V
REPÚBLICA,
CULTURA Y SOCIEDAD



JULIÁN ZUGAZAGOITIA Y FRANCISCO CRUZ SALIDO, DOS PERIODISTAS SECUESTRADOS Y FUSILADOS / JULIÁN ZUGAZAGOITIA Y FRANCISCO CRUZ SALIDO, TWO KIDNAPPED AND EXECUTED JOURNALISTS

JUAN ANTONIO RÍOS CARRATALÁ
Universidad de Alicante

Recibido: 27/05/2022

Aceptado: 05/12/2022

Resumen: En el marco de las investigaciones para el futuro ensayo titulado Sin olvido. Los consejos de guerra de periodistas y escritores (1939-1945), el presente artículo se centra en el consejo de guerra de los periodistas republicanos Julián Zugazagoitia Mendieta y Francisco Cruz Salido, que acabaron fusilados en 1940. La investigación se realiza a partir del estudio del sumario 100.159 depositado en el Archivo General e Histórico de Defensa.

Abstract: As part of the research for the future essay entitled Sin olvido. Los consejos de guerra de periodistas y escritores (1939-1945), this article focuses on the martial court of the republican journalists Julián Zugazagoitia Mendieta and Francisco Cruz Salido, who were executed in 1940. This research is based on the study of the summary 100.159 provided by the General and Historical Defense Archive.

Palabras clave: Periodistas republicanos. Consejos de guerra. Represión franquista.

Key words: Republican journalists. Martial courts, Francoist repression

Ríos Carratalá, Juan Antonio. «Julián Zugazagoitia y Francisco Cruz Salido, dos periodistas secuestrados y fusilados». *Cultura de la República. Revista de Análisis Crítico*, 6 (diciembre 2022): 101-120. DOI: <https://doi.org/10.15366/crrac2022.6.006>.

ISSN: 2530-8238

«La vida del adversario que se rinde es inatacable; ningún combatiente puede disponer libremente de ella. ¿Que no es la conducta de los insurrectos? Nada importa. La nuestra necesita serlo» (*El Socialista*, 3-X-1936)

El autor de estas líneas, el periodista, político y escritor Julián Zugazagoitia Mendieta (1899-1940), fue coherente con el sentido humanitario de las mismas, incluso cuando ocupó a regañadientes la cartera del Ministerio de la Gobernación durante la guerra (mayo de 1937-abril de 1938). La razonable ponderación del vasco ante el conflicto queda patente en sus escritos literarios o periodísticos y en los testimonios de quienes le conocieron (Villarías Zugazagoitia, 1999). El socialista ni siquiera perdió el equilibrio a la hora del análisis cuando escribió acerca de la guerra pocos meses después de engrosar la lista de los derrotados. Este rasgo de su personalidad de hombre curtido en la lucha revolucionaria también evitó numerosas muertes y acabó siendo reconocido en público por varios de sus adversarios políticos, como el Ramón Serrano Suñer de unas memorias destinadas a olvidar lo impresentable. Los historiadores han confirmado esta valoración de Julián Zugazagoitia Mendieta durante la actual etapa democrática. No obstante, el 9 de noviembre de 1940 el socialista que desde marzo de 1932 hasta mayo de 1937 dirigiera el órgano oficial de su partido terminó fusilado junto con su colega Francisco Cruz Salido (1898-1940). Ambos apenas habían superado la barrera de los cuarenta años y, aparte de una incesante labor en la prensa, dejaron esposas e hijos que ya habían partido camino del exilio en México.

El piquete de ejecución recibió la orden de disparar a las seis horas y cuarenta y cinco minutos en el madrileño «cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, también llamado del Este». El preciso dato aparece en el certificado de defunción expedido por el doctor Carlos Rey-Stolle y Raviña. La labor forense debió ser rutinaria, pues el facultativo especifica un fallecimiento «a consecuencia de heridas de arma de fuego en virtud de ejecución de sentencia en causa número 100.159». El lenguaje burocrático de la represión evita los artículos en su debido lugar y las palabras delatorias como fusilamiento. Tal vez porque el término resulta inconveniente cuando el documento requiere la firma de quien lo redacta. El certificado de defunción en esta ocasión es obra de quien suponemos familiar del marino y aviador falangista Carlos María Rey-Stolle Pedrosa (1916-1939), presentado como «un Ángel en la Tierra» en la web de la Fundación Nacional Francisco Franco.

Los dos periodistas socialistas formaron parte del cupo de catorce fusilados en la madrugada del 9 de noviembre, de los novecientos cincuenta y tres ejecutados en 1940 y de los dos mil seiscientos sesenta y tres fusilados en ese mismo lugar desde mayo de 1939 hasta febrero de 1944, según las cifras facilitadas por Mirta Núñez Díaz-Balart y Antonio Rojas Friend en *Consejo de guerra. Los fusilamientos en el Madrid de la posguerra* (Madrid, 1997). Las cifras de tan brutal represión han quedado actualizadas y completadas gracias al trabajo colectivo que se puede consultar en el volumen *Morir en Madrid (1939-1944)* coordinado por Fernando Hernández Holgado y Tomás Montero Aparicio.

El supuesto delito de ambos amigos educados en la lucha obrera desde 1917, al igual que ocurriera con miles de republicanos por entonces, fue la «adhesión a la rebelión» a pesar de militar en un partido gubernamental. La rebelión desde el poder es un enigma similar a los de la retórica falangista durante la Victoria. La consiguiente tipificación penal, no obstante, supone un clásico de los consejos de guerra. La sutileza en los argumentos jurídicos nunca fue precisa para ejercer una represión carente de verdaderos límites legales. En realidad, ambos periodistas fueron condenados a muerte por sus trayectorias de militantes socialistas con una notoria presencia en la prensa desde mucho antes de la proclamación de la II República.

Los casos del andaluz Francisco Cruz Salido y, sobre todo, del vasco Julián Zugazagoitia Mendieta han tenido una amplia repercusión bibliográfica por lo destacado de sus trayectorias. También por las especiales circunstancias de su detención en la Francia ocupada por los alemanes. Apenas podemos añadir algo significativo a sus biografías como militantes socialistas, periodistas en distintas cabeceras de Madrid, Bilbao, Valencia... y hasta como novelista «de avanzada» en el caso del segundo. No obstante, el extenso sumario 100.159, que consta de trescientos noventa y cuatro folios en penoso estado de conservación y se encuentra depositado en el Archivo General e Histórico de Defensa, revela varias circunstancias significativas en comparación con otros ya analizados en la investigación para escribir *Sin olvido*. Nos centraremos, por lo tanto, en esa documentación para comprender mejor los mecanismos de la represión ejercida contra los periodistas y los escritores republicanos.

El sumario 100.159 incluye a seis procesados con una notable trayectoria pública desde antes de la proclamación de la II República: Cipriano Rivas Cherif (1891-1967), Francisco Cruz Salido, Carlos Montilla Escudero (...-1963), Miguel Salvador Carreras (1881-1962), Julián Zugazagoitia Mendieta y Teodomiro Menéndez Fernández (1879-1978). Todos fueron detenidos en distintas

localidades de Francia por la Gestapo en colaboración con policías españoles allí desplazados, durante el verano de 1940, para llevar a cabo la «represión exterior» o «represión extraterritorial» del régimen franquista (Guixé Coromines, 2012). Las órdenes venían desde el ministerio de Gobernación encabezado por Ramón Serrano Suñer y con José Finat y Escrivá de Romaní, conde de Mayalde, al frente de la Dirección General de Seguridad. Ambos políticos franquistas con la colaboración del por entonces ministro de Justicia, Esteban Bilbao, decidieron decapitar el exilio republicano en Francia mediante la elaboración de unos listados que ascendieron a 3617 personas (Rivas Cherif, 2010: 16-17). La posterior acción represiva se llevó a cabo con la ayuda de la embajada en París, que prestó cobertura jurídica y diplomática a dicha acción (Niebel, 2022: 147-8). La cifra de los detenidos prueba un criterio selectivo probablemente debido a las reticencias del gobierno de Vichy, que aparentó quedar en un segundo plano. Los seleccionados por su relevancia fueron entregados «espontáneamente» a las autoridades franquistas, según el Caudillo en declaraciones a su primo y confidente (1976: 504). La «Superioridad» dispuso su traslado inmediato a Madrid e ingreso en los calabozos de la Dirección General de Seguridad. Allí permanecieron hasta ser condenados sin que se dictara el preceptivo ingreso en una prisión. Durante casi dos meses tampoco hubo una acusación formal con la correspondiente documentación. La demora llegó a irritar a Heinrich Himmler durante su visita a una España que, en materia de represión, pretendía emular la rapidez del modelo nazi.

La detención de Julián Zugazagoitia Mendieta por parte del policía Pedro Urraca Rendueles tuvo lugar en París el 27 de julio de 1940 (Niebel, 2022: 151). Cipriano Rivas Cherif corrió la misma suerte el 10 de julio y por esas fechas también cayó en manos de la Gestapo el resto de los procesados hasta completar un grupo donde debe incluirse a Lluís Companys, el presidente de la Generalitat Catalana. Su colega vasco, el lehendakari Aguirre, salvó el pellejo de forma casi milagrosa. La caza y captura de estos destacados republicanos fue amparada por la embajada franquista en París, al frente de la cual estaba José Félix de Lequerica Erquiza (1890-1963). El antiguo alcalde de Bilbao que pronto sería premiado con el nombramiento como ministro de Asuntos Exteriores, en contra del parecer manifestado por el gobierno de Vichy, prescindió del tratado de extradición entre ambos países firmado en 1877 y de una ley de 1927 que requería la autorización judicial para cada caso (Preston, 2011: 638). Con la ayuda de los nazis, las citadas autoridades franquistas ordenaron una operación policial realizada por agentes españoles, concebida al margen de los tribunales franceses y considerada por varios historiadores como un secuestro de Estado, que también incluyó al

presidente Lluís Companys fusilado poco después y al ministro anarquista Juan Peiró Belis, que corrió la misma suerte en Paterna.

La ilegalidad de esta operación fue reconocida por Ramón Serrano Suñer en sus memorias publicadas en 1977 y cuenta con una bibliografía sintetizada por Santos Juliá en su introducción a la cuarta edición de *Guerra y vicisitudes de los españoles* (Barcelona, Tusquets, 2001, pp. I-XXXI). El título corresponde a la obra fundamental de Julián Zugazagoitia Mendieta, publicada originalmente en 1940 gracias a la ayuda del periódico bonaerense *La Vanguardia*. De hecho, el periodista vasco fue detenido pocas semanas después de haber terminado un ensayo que sorprende por múltiples motivos, incluido el de haber sido redactado en tan difíciles circunstancias. También por un enfoque ajeno a los criterios mayoritarios en ambos bandos, tan proclives al maniqueísmo o el ajuste de cuentas. Julián Zugazagoitia Mendieta era consciente de que con sus reflexiones acerca de la guerra no iba a granjearse las simpatías de los coetáneos, pero prefirió escribir un texto útil para las futuras generaciones.

Mi interés como investigador no pasa por la notoria ilegalidad cometida en suelo francés, que solo resulta comprensible en el marco de estrecha colaboración establecido entre las autoridades franquistas y las del régimen nazi. El objetivo inicial de estas páginas era buscar el reflejo de esa connivencia sin límites legales en el sumario, pues en los estudiados hasta ahora consta el día, el lugar y los oficiales o agentes que proceden a la detención de los poco después procesados. La respuesta, una vez examinados los casi cuatrocientos folios del 100.159, es una relativa sorpresa: no hay ni una sola mención a la detención en Francia de los seis encausados, que a tenor de la documentación sumarial parecen caídos del cielo en los sótanos de la Dirección General de Seguridad, donde permanecieron recluidos hasta la celebración de la sesión plenaria del consejo de guerra. Las enormes prisas por sacar adelante la instrucción, verdaderamente pasmosas en algunos aspectos, hacían conveniente tenerlos cerca para los interrogatorios y sin necesidad de documento alguno que figurara en el sumario. Los seis republicanos solo entraron en la madrileña prisión de Porlier cuando ya estaban condenados y con enormes dudas por parte de las desconcertadas autoridades carcelarias, tal y como relata Cipriano Rivas Cherif (1978). La ilegalidad de estas circunstancias a la luz del Código de Justicia Militar de 1890 es una cuestión menor en comparación con otras que analizaremos a continuación.

El juez instructor, el general de brigada Fernando Arroyo Elzo (1880-1982) que también aparece como Fermín en algunos documentos del sumario, tuvo una dilatada e intensa trayectoria como militar hasta fallecer en los inicios de la

actual etapa democrática, según Guillermo C. Requena (ancienhistories.blogspot.com). No me consta que Fernando Arroyo Elzo dejara testimonio público o escrito acerca de sus actividades en la posguerra, pero gracias a la citada entrada del blog, bien documentada, sabemos que el oficial había sido expulsado del Ejército por orden del 25 de octubre de 1937 firmada por Indalecio Prieto. Tres años después, la misma persona debía juzgar a dos destacados colaboradores del citado líder socialista durante la guerra.

Las incompatibilidades de los jueces y las consiguientes recusaciones ni siquiera se contemplaban como remota posibilidad en estos consejos de guerra. El general, recién ascendido por los vencedores y nombrado por entonces director de la Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército, debió considerar que la mejor manera de resolver las dudas legales acerca de la detención de los procesados era obviarlas. Así lo hizo sin reparo alguno que podamos constatar y, a lo largo del proceso, actúa en consecuencia. No he observado en el sumario una sola mención a lo sucedido en la Francia ocupada por los nazis, aunque algunos de los interrogados declaran haber sido detenidos por la Gestapo sin saber que detrás de la misma estaba la embajada franquista. La circunstancia se cuela así en una documentación completamente ajena a la labor desarrollada por esa legación diplomática en París, que también contó con la ayuda de agentes españoles desplazados a Francia y en connivencia con las fuerzas ocupantes para dar caza a los republicanos exiliados. La oscura historia del agente Pedro Urraca Rendueles (1904-1989) como «agregado policial de la Embajada de España en París», que trabajó para los intereses franquistas, alemanes —fue agente de la Gestapo— y también con el gobierno de Vichy en misiones especiales, es ejemplar en este sentido.

La segunda circunstancia que me llevó al sumario 100.159 es que, por las fechas del mismo, ya no se instruyó bajo la restrictiva modalidad de los sumarísimos de urgencia empleada en los estudiados hasta ahora en relación con el Juzgado Militar de Prensa. La diferencia procesal a partir del 12 de julio de 1940 es notable, pues se supone que aumentaban las garantías jurídicas de los procesados y la instrucción debía ser más rigurosa en el cumplimiento de unas actuaciones no tan reducidas a la mínima expresión. Una vez examinados los documentos del sumario 100.159, la conclusión desmiente ambos presupuestos iniciales, fundamentalmente porque la totalidad de las actuaciones se llevó a cabo entre el 23 de septiembre de 1940 y el 18 de octubre del mismo año. El juez Fernando Arroyo Elzo y su secretario, el capitán de caballería Pedro Martín Fernández, ni siquiera necesitaron un mes para conducir a seis procesados al

plenario de un consejo de guerra que condenaría a muerte a cinco de ellos. Dado el cargo desempeñado por el juez militar en la Escuela de Equitación, cabe afirmar que fue un proceso a galope tendido. Y, por supuesto, mucho más rápido que la inmensa mayoría de los celebrados como sumarísimos de urgencia.

La rapidez a menudo provoca el atropello de los transeúntes o los procesados. Tantas fueron las prisas por instruir el sumario 100.159 por órdenes que vendrían de las más altas autoridades militares a raíz del malestar manifestado por Heinrich Himmler en su visita a España (González López, 2015: 222) que, una vez condenados los seis republicanos y hasta ejecutados dos de los procesados, siguieron llegando al juzgado los informes sobre los mismos solicitados por Fernando Arroyo Elzo a la Dirección General de Seguridad del Ministerio de la Gobernación. Sin reparar en semejante incongruencia, el secretario del juez añade los correspondientes documentos a lo archivado. Tal vez como un ejemplo de la inutilidad de las actuaciones durante la fase de instrucción, pues todo indica que desde el primer momento la condena para los seis era una obviedad cuya resolución debía ser breve.

Vayamos a la concreción de los documentos para evitar cualquier especulación carente de pruebas. El 20 de septiembre de 1940, el capitán general —que por entonces había sustituido al auditor en esta competencia— de la I Región Militar, el general Andrés Saliquet Zumeta, se dirige a su colega Fernando Arroyo Elzo para remitirle las diligencias instruidas por la Brigada Político-Social de la Dirección General de Seguridad. La firma del documento no permite la identificación del firmante, pero por las fechas suponemos que corresponde al citado general. En apariencia, esas diligencias son las declaraciones efectuadas por los seis procesados en los interrogatorios celebrados entre el 17 y el 18 del mismo mes. La realidad de los textos es bien distinta, pues los procesados atravesaron la frontera el 31 de julio de 1940 y, según el testimonio de Cipriano Rivas Cherif escrito en el penal de El Dueso (1978), todos llegaron a Madrid pocos días después. Concretamente a los calabozos de la Dirección General de Seguridad, donde —como es previsible— no los tendrían dos meses a la espera de una primera declaración. El texto del cuñado de Manuel Azaña, escrito en 1944 y publicado en 1978, desmiente esta inverosímil posibilidad

Tal y como sucediera en los casos de Eduardo de Guzmán y Manuel Navarro Ballesteros, cuando el procesado era un periodista con una destacada trayectoria política las autoridades policiales disponían de detalladas fichas para fundamentar la acusación. El objetivo no era interrogar a los detenidos y circunscribirse a la información aportada por los mismos para completarla con nuevas actuaciones

durante la instrucción. La pretensión de los agentes consistía en que los republicanos o los «rojos», una vez sometidos a todo tipo de vejaciones, firmaran unos textos previamente redactados donde se daba cuenta con precisión del currículo político de cada uno. La observación de párrafos repetidos literalmente y numerosos rasgos estilísticos permiten pensar en una hipótesis confirmada por el testimonio de Eduardo de Guzmán, que también incluyó la existencia de malos tratos o torturas para obtener unas firmas que suponían el fundamento de la condena, según lo visto a continuación. Entre otros motivos, porque aquello que figuraba en las declaraciones terminaba casi íntegro en las sentencias sin que, durante el proceso, se realizaran pruebas para ratificar o desmentir su veracidad. En el mejor de los casos, los resultandos del tribunal suponían unas leves modificaciones derivadas de los testimonios recabados en indagatorias o textos remitidos y nunca probados. Las prisas imposibilitaban este requisito propio de la seguridad jurídica.

La comparecencia del periodista jienense Francisco Cruz Salido tuvo lugar el 17 de septiembre de 1940, sin que aparezca en la documentación del sumario la fecha de su ingreso en los calabozos de la Dirección General de Seguridad tras su detención a mediados de julio. Los dos meses transcurridos cabe imaginarlos verdaderamente duros para quien a esas alturas estaría dispuesto a firmar cualquier texto. De hecho, en el acta de la supuesta declaración figura un párrafo que se repite en los seis casos incluidos en el sumario 100.159. El periodista de cuarenta y dos años, al igual que sus compañeros de calabozo, «demostró plena identificación con el Gobierno y el Ejército rojo, oponiéndose, con igual decidido empeño, al triunfo del Glorioso Movimiento Salvador y por haber contribuido con la inducción derivada de su conducta a la secuela de crímenes y demás hechos delictivos que caracterizaban la funesta época de la dominación roja». Vista la agramatical literalidad del preámbulo y concedores de lo sucedido en otros consejos de guerra instruidos contra periodistas republicanos, el texto citado aseguraba una futura condena a muerte por adhesión a la rebelión.

No obstante, la declaración del periodista entra en algunos detalles biográficos para fundamentar la anterior conclusión condenatoria. Así, Francisco Cruz Salido reconoce su militancia en el PSOE y UGT desde 1931, su trabajo en *El Socialista* —no como director— y otras publicaciones republicanas, las detenciones sufridas por su condición de activista político y haber sido secretario de Indalecio Prieto. También aporta alguna información sobre sus actividades en Francia tras haberse exiliado. En concreto, parece que la Brigada Político-Social estaba interesada en conocer la financiación de la Junta de Auxilio a los

Republicanos Españoles, la JARE siempre en difícil convivencia con el Servicio para la Evacuación de los Refugiados Españoles o SERE. El resultado de este interés aparece en el sumario, donde se precisa el dinero intervenido al periodista: cinco mil cien francos y seiscientos setenta y cinco dólares. Sin embargo, no figuran datos relacionados con el lugar, la fecha y los protagonistas de la detención que permitió la incautación de esas cantidades, también indicadas en las restantes declaraciones con la correspondiente remisión al Banco de España. La paradoja es tan notable como fácil de justificar por la deliberada ausencia documental en estos consejos de guerra de la colaboración con la Gestapo, cuya justificación legal sería compleja en un sumario judicial. Las pruebas ya localizadas por otros colegas se encuentran fundamentalmente en el archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El mismo día 17 de septiembre de 1939 comparecieron los procesados Carlos Montilla Escudero, que había sido gobernador civil en Badajoz y Zaragoza, así como embajador en Cuba, Teodomiro Menéndez Fernández concejal y diputado socialista que ocupó distintos cargos durante el período republicano y Cipriano Rivas Cherif, cuñado de Manuel Azaña al tiempo que destacada figura del mundo teatral y cinematográfico que desempeñó un cargo diplomático en Suiza. Al día siguiente, declaró ante la Brigada Político Social Miguel Salvador Carreras, abogado y militante de Izquierda Republicana que había sido cónsul en Copenhague, y finalizó la ronda de declaraciones Julián Zugazagoitia Mendieta, de cuarenta y un años, casado y periodista. El antiguo ministro de Gobernación era el plato fuerte y encabezaba la prelación para la condena a muerte.

La declaración del vasco se inicia con una frase repetida en las anteriores actas firmadas por los republicanos: «a cuya detención han procedido en virtud de orden de la Superioridad». El anonimato de quienes procedieron en unas ignoradas coordenadas espacio-temporales y la vaguedad del término utilizado, «la Superioridad», indica la imposibilidad o la inconveniencia de identificar la autoridad concreta que dio la orden de la detención y el poco verosímil amparo legal de la misma.

Tal y como indica Santos Juliá en su citada introducción, Julián Zugazagoitia Mendieta a esas alturas tenía «una copiosa experiencia de comisarías, cárceles, destierros y multas». Incluso contamos con testimonios gráficos de los meses pasados en la cárcel Modelo tras la frustrada revolución de octubre de 1934. Esta circunstancia biográfica acarrea una también copiosa información recopilada por quienes le presentarían una declaración ya redactada en buena medida para su firma.

El acta correspondiente recoge de manera detallada la trayectoria política y periodística del vasco hasta su salida de España el 8 de febrero de 1939 para instalarse en París. A lo largo de los meses siguientes, dice haber escrito una biografía de Vicent Van Gogh, otra dedicada a Chopin y el ya citado ensayo, que en el documento aparece con el título de *Historia y desventura de la guerra española*. El volumen fue publicado en Buenos Aires e inmediatamente intervenido en Francia por la Gestapo. La localización de un solo ejemplar habría alumbrado la trayectoria del procesado, y la de Francisco Cruz Salido, pero las prisas eran incompatibles con la lógica de las pruebas documentales. Julián Zugazagoitia Mendieta declara finalmente que, tras participar como diputado socialista en la Diputación Permanente de las Cortes durante los primeros meses del exilio, abandonó la actividad política en agosto de 1939. A partir de entonces, el vasco subsistió gracias a su actividad periodística como corresponsal de *El Pueblo*, de Bruselas, y *La Vanguardia*, de Buenos Aires.

La información contenida en esta primera «declaración» ya era suficiente para justificar una petición de pena de muerte en aquellos consejos de guerra, pero el proceso debía continuar con sus actuaciones para mantener un mínimo de apariencia jurídica. Una semana después, el juez instructor Fernando Arroyo Elzo pide el procesamiento de los seis republicanos capturados en Francia y nombra como secretario del consejo de guerra al ya citado capitán Pedro Martín Fernández. Al mismo tiempo, solicita el envío de los antecedentes penales de los encausados, aunque la información fundamental ya la conocía.

El 2 de octubre de 1940, el capitán general de la I Región Militar acepta el nombramiento del citado secretario y ordena que se instruya el sumario 100.159. En esta ocasión, y a diferencia de lo sucedido en los procesos instruidos en el Juzgado Militar de Prensa, la recopilación de artículos periodísticos para fundamentar la acusación de Julián Zugazagoitia Mendieta y Francisco Cruz Salido la realiza, oficialmente, «Julián Paredes Martínez, secretario de la causa general seguida en averiguación de los hechos delictivos de importancia cometidos en Madrid y su provincia durante la dominación roja».

El procedimiento es el mismo que en los casos donde esa labor era acometida por el secretario del citado juzgado. Julián Paredes Martínez certifica un informe acerca de los artículos, aunque limitado a los aparecidos en las cabeceras de *El Socialista* y *Política*. La totalidad de los publicados durante la guerra abarcaba otras publicaciones. El objetivo era presentar una muestra homogénea que cubriera las apariencias de legalidad de la acusación. Tal y como era previsible, en el informe de Julián Paredes Martínez no figura el editorial del periódico socialista

publicado el 23 de agosto de 1936, «Un imperativo moral indeclinable», donde el órgano dirigido por Julián Zugazagoitia Mendieta censura la violencia de quienes se tomaban durante aquel verano sangriento la justicia por su mano, porque «para juzgar a cuantos hayan delinquido disponemos de la Ley. Mientras dispongamos de ella, necesitamos acatarla. Con ella todo es lícito; sin ella nada». Otros testimonios en el mismo sentido tampoco figuran para evitar unas improbables dudas en los miembros del tribunal.

El 3 de octubre de 1940, sin dilación alguna, el juez instructor llama a declarar de nuevo a Julián Zugazagoitia Mendieta, «con domicilio en los calabozos de la Dirección General de Seguridad». Tal vez el secretario apuntara maneras en un peculiar humor negro, pues la fórmula se repite con los otros procesados. El periodista reconoce lo dicho en la anterior declaración y responde a diversas preguntas acerca de los artículos recopilados en el citado informe y sus actuaciones políticas como ministro. El objetivo no es tanto fundamentar mejor la acusación como indagar en lo sucedido durante la guerra con vistas a la coetánea Causa General.

La declaración del vasco continuó el día 4 y finalizó el 7 de octubre de 1940, dando paso a las del resto de los procesados. En concreto, la de Francisco Cruz Salido tuvo lugar los días 10, 11 y 14 del citado mes. El socialista andaluz reconoce ser periodista y empleado de la Compañía Telefónica dando cuenta, por estar ya elaborado el informe, de sus actividades tanto políticas como sindicales y periodísticas. La información de que disponían en el juzgado era superior a la vista en los casos instruidos por el Juzgado Militar de Prensa y, ante semejante evidencia, Francisco Cruz Salido debió estampar su firma para evitar nuevos interrogatorios.

Las declaraciones de los seis procesados se sucedieron con rapidez, pues finalizan el 16 de octubre de 1940. Ese mismo día el juez instructor dicta un auto de procesamiento contra todos ellos a partir de las actuaciones habidas hasta entonces. Se trata de un documento similar a los autos resumen vistos en los sumarísimos de urgencia, pero bastante más detallado en su argumentación por la cantidad de información contenida.

Ya como procesados, los seis republicanos vuelven a declarar el día 17 de octubre de 1940 por si tienen que «manifestar, añadir o rectificar alguna cosa». La mayoría niega las acusaciones o introduce matizaciones en las mismas en un intento desesperado de esquivar la pena capital. El caso de Francisco Cruz Salido resulta ejemplar en este sentido, pero Julián Zugazagoitia Mendieta va más allá como «procesado por delito político y de prensa». El periodista realiza ante el juez

un alegato en defensa de su gestión como político. Lo recogido en el acta es tan detallado y verificable como inútil a efectos procesales en un consejo de guerra donde nada se comprueba. Así el socialista vasco manifiesta

Que en su gestión de ministro de Gobernación figura la disolución de las patrullas de control de Barcelona, el Consejo General de Aragón de mayoría anarquista, las milicias de retaguardia; que puso en libertad por sugerencias de los padres de los detenidos de varios centenares de sacerdotes que se encontraban prisioneros en las cárceles de Barcelona, facilitando a varios de los encarcelados el correspondiente pasaporte para trasladarse al extranjero, igualmente facilitó pasaportes colectivos para trasladarse a Francia, de donde pasaron a zona nacional, a varios centenares de hermanas de la caridad de Madrid, Valencia y Barcelona; que puso en libertad y facilitó pasaporte sin canje alguno a la señora viuda de Ruiz de Alda...

La lista de los beneficiados por estas medidas del ministro continúa con otros ejemplos cuya enumeración fue interrumpida por el juez instructor, que nunca comprobó la veracidad de las seis declaraciones indagatorias del día 17 de octubre de 1940. Las mismas eran un mero formulismo. La prueba más notoria la tenemos al día siguiente, cuando el general Fernando Arroyo Elzo emite un dictamen en cumplimiento del artículo 532 del Código de Justicia Militar, da cuenta de lo instruido y se dirige al capitán general de la I Región Militar para comunicarle que «en virtud de lo expuesto, estima el juez que suscribe, que se han practicado todas las diligencias conducentes a la comprobación del delito y tiene el honor de elevar los autos a la Suprema Autoridad de V.E. a los efectos del artículo 533 del Código de Justicia Militar». Si hubo «alguna cosa» que «manifestar, añadir o rectificar», es evidente que no dio tiempo para proceder en consecuencia.

El mismo día 18 de octubre, el capitán general da traslado del dictamen al auditor, quien a su vez remite los autos a la Fiscalía Jurídico Militar y los eleva a la sesión plenaria del consejo de guerra. Vista la premura con que se lleva a cabo el proceso, la documentación del sumario 100.159 permite saber que en esas intensas veinticuatro horas también se procedió a la lectura de los cargos a los procesados, dándoles la oportunidad de que pidieran la comparecencia de testigos en su defensa. Julián Zugazagoitia Mendieta solicitó la del escritor Wenceslao Fernández Flores, la del ministro falangista Rafael Sánchez Mazas, la del jefe de requetés Antonio Lizarza Iribarren y la de la viuda del aviador falangista Julio Ruiz de Alda, doña Amelia Azarola Echevarría. Los nombres los he completado a partir de lo reflejado en el acta para una más correcta identificación.

El consejo de guerra se celebró tan solo tres días después. Nunca sabremos, por lo tanto, si las ausencias de algunos testigos se debieron a la voluntad propia o a una imposibilidad de presentarse por el poco plazo establecido, que incluso impediría la localización de varios de los nombrados en las declaraciones. En

cualquier caso, resulta reiterada la ausencia de Rafael Sánchez Mazas, también citado como avalista por Miguel Hernández y nunca presente —hasta donde me consta— en defensa de quienes confiaban en su condición de colega como escritor. Algunas leyendas sobre la magnanimidad del falangista durante la inmediata posguerra debieran ser matizadas a la luz de los documentos, que no permiten la especulación o la imaginación novelesca.

El fiscal de firma ilegible no pudo demorarse en el estudio de los autos, ya que el 19 de octubre, apenas unas horas después de recibirlos, formula las conclusiones provisionales y pide la pena de muerte para todos los procesados, al tiempo que renuncia a la práctica de pruebas. De hecho, en su escrito de acusación se limita a repetir lo instruido sin introducir variante alguna y, dado este comportamiento, es lógico que prescinda de cualquier tipo de pruebas.

El defensor nombrado para los seis procesados, el teniente de complemento Dalmiro de la Válgoma y Díaz-Varela (1904-1990), tampoco dispuso de tiempo material para plantear una defensa que fuera más allá de la rutinaria petición de clemencia vista en la totalidad de estos consejos de guerra. Sus recuerdos de esta etapa fueron «tristes», según la necrológica firmada por su colega Gonzalo Anes (1990). Quien fuera después reconocido historiador dedicado a la genealogía y la heráldica, así como miembro destacado de la Real Academia de la Historia, no tendría la oportunidad de comprobar que en la sesión plenaria del día 21 las pruebas solicitadas por los procesados no aparecieron. Tampoco se había podido llamar a la totalidad de los testigos cuya presencia propusieron quienes afrontaban una futura muerte en un paredón. El trabajo de don Dalmiro en defensa de los seis republicanos fue irrelevante a efectos procesales, aunque el abogado militarizado contara con el reconocimiento de Cipriano Rivas Cherif y sus compañeros: «desde el primer momento se nos mostró sobremanera servicial» (1978).

En los perfiles biográficos del académico de la Historia, que tanto podría haber ayudado con su testimonio a esclarecer unos dramáticos episodios históricos, figura que su labor de defensor fue tan notable como agradecida por muchos de los procesados. La necrológica de Gonzalo Anes marca la pauta en este sentido. La conclusión carece de pruebas documentales o testimoniales más allá del recuerdo del propio protagonista para fundamentarla y, en cualquier caso, entra en contradicción con lo visto en el sumario de este consejo de guerra, cuyo proceder en lo referente a la labor de los defensores se repite en todos los examinados hasta ahora. También es posible que el agradecimiento de Cipriano Rivas Cherif y sus compañeros se derivara de actuaciones del abogado ajenas a lo reflejado en los documentos y basadas en una actitud estrictamente personal propia de un

acendrado catolicismo. Los detalles de humanidad y respeto no siempre cuentan con un respaldo documental.

Apenas dos días después de que el fiscal elevara sus conclusiones provisionales y fuera nombrado el defensor de los seis procesados, el día 21 de octubre, tuvo lugar la sesión plenaria del consejo de guerra en Las Salesas. El tribunal del mismo estuvo presidido por el general monárquico Francisco de Borbón y de la Torre, duque de Sevilla consorte (1882-1952), que ya había participado en La Sanjurjada antes de partir al exilio por su abierta oposición a la II República. Actuaron como vocales los oficiales Eduardo Sáenz de Burruaga, Ricardo Rada Peral, Manuel Carrasco Verde, Francisco Iturzaeta González, José Sánchez Gutiérrez, Miguel Rodrigo Martínez y José Díaz Varela Cianvivas. La presencia de oficiales tan destacados como el laureado Eduardo Sáenz de Burruaga (1893-1964) o Ricardo Rada Peral (1885-1956) prueba la importancia concedida a este consejo de guerra. Frente a tales figuras o autoridades, el recuerdo de la intervención del teniente de complemento que actuó como defensor debió propiciar la tristeza de la que habla Gonzalo Anes en su citada necrológica.

Tal y como hemos visto en anteriores consejos de guerra, en la sociedad civil, entre los propios vencedores, solía haber personas dispuestas a testimoniar en favor de los procesados. Las muestras de humanidad y de agradecimiento por haber sido protegidos o salvados durante la guerra son relativamente frecuentes. En este sentido, la funcionaria y ex cautiva con carnet Florencia Emilia Marroquín de Pedro elogia el comportamiento de Francisco Cruz Salido, pues sin apenas conocerla ni recibir nada a cambio la protegió durante la guerra, la sacó de «las cárceles rojas» y, además, la testigo tuvo constancia de que dichas gestiones humanitarias del periodista andaluz se extendieron a otras personas. En parecidos términos, declararon testigos tan renombrados y afines al régimen como el periodista Manuel Aznar Zubigaray, el escritor Felipe Ximénez de Sandoval y, sobre todo, el novelista Wenceslao Fernández Flores. La intervención de este último resultó elocuente y brillante, según el testimonio de Cipriano Rivas Cherif (1978). El rasgo de humanidad de estos vencedores de la guerra hacia Julián Zugazagoitia Mendieta y Francisco Cruz Salido fue minusvalorado por el tribunal militar. La sentencia relega los comportamientos solidarios de los procesados a los sentimientos sin trascendencia alguna en el plano jurídico. Los acusados podían ser buenas personas, incluso excelentes, pero merecer la muerte por su colaboración con el «gobierno rojo».

Wenceslao Fernández Flores declaró en el consejo de guerra en agradecimiento por la libertad conseguida al salir de la legación diplomática de Holanda, que le

permitió abandonar España por la frontera de La Junquera, pero calló al respecto en las obras donde recreó estas vicisitudes. Nada aparece en *El terror rojo* (1938) ni en *Una isla en el mar rojo* (1939). Vistas las recientes reediciones de ambas obras, solo encontramos en la primera una referencia sin nombres: «Al llegar a este punto hay una cosa —que, en verdad, solo para mí tiene importancia— que debo hurtar al conocimiento público. Los pormenores de cómo se consiguió obtener mi salida de la España roja tienen que ser guardados por mi discreción» (2021a: 171). Semejante cautela cuenta con una dudosa justificación en esas fechas, pues el reconocimiento público de la colaboración de Julián Zugazagoitia habría resultado más problemático para el novelista que para el ministro socialista. En cualquier caso, el sensible y humorista creador de tantos relatos se sumó al alud de libros testimoniales escritos por los vencedores y cargó las tintas en *Una isla en el mar rojo* y *La novela número 13* (1941), donde ni siquiera se atisba la posibilidad de que hubiera republicanos como Julián Zugazagoitia. Al fin y al cabo, «todo lo monstruoso fue desde los primeros instantes marxista» (2021b: 96). Y, recordemos, que para Wenceslao Fernández Flores el republicanismo y el marxismo eran sinónimos: «Todo era Rusia. No había nada más que lo de Rusia» (2021a: 17).

Volvamos a los documentos del sumario. La sentencia dictada el 21 de octubre de 1940, tras una sesión celebrada en Las Salesas que debió de ser intensa para abarcar los seis casos en una sola tarde, no tuvo tampoco en cuenta el alegato final de Julián Zugazagoitia Mendieta, quien entre interrupciones del presidente —según el testimonio de Cipriano Rivas Cherif— subrayó la ética de su comportamiento político durante la guerra y recordó que los procesados fueron detenidos ilegalmente por el ejército alemán en Francia. Nadie lo desmintió. Tampoco en una sentencia donde esta circunstancia queda obviada, pero los miembros del tribunal, el fiscal y el defensor serían conscientes de la manifiesta ilegalidad en unos tiempos de intensa colaboración con el régimen nazi.

A excepción del socialista asturiano Teodomiro Menéndez Fernández, que fue condenado a treinta años por la decisiva y documentada intervención en el consejo de guerra de un agradecido Ramón Serrano Suñer, el resto de los procesados fue condenado a la pena de muerte. La previsible sentencia incluye un considerando genérico que merece ser reproducido. El texto revela la mentalidad vengativa o de revancha presente en la mayoría de estos consejos de guerra donde la interpretación de los hechos solo responde a la peculiar lógica de los vencedores:

Que los hechos que se declaran probados en esta sentencia [ignoramos cómo fueron probados a tenor de la documentación conservada en el sumario], como realizados por los procesados, que ideológicamente estuvieron en todo momento identificados con el gobierno rojo, constituyen una indiscutible colaboración al Movimiento revolucionario [*sic*] que pretendió oponerse con la violencia que fuera precisa al Alzamiento Nacional, puesto que cualquiera que fueran sus sentimientos íntimos en relación con los actos de aquel gobierno y sobre todo con sus lógicas consecuencias de crímenes y desmanes, no solo nunca expresaron públicamente su condenación por tales hechos sino que la realidad demuestra que desempeñaron importantes cometidos que les fueron confiados por el repetido gobierno, al que sirvieron con eficacia.

El resultando de la sentencia incluye imprecisiones, aparte de lo discutible de considerar a un gobierno legalmente establecido como «movimiento revolucionario» opuesto a quienes dieron un golpe de Estado convertido en Alzamiento Nacional. Julián Zugazagoitia Mendieta, como vimos en la cita preliminar de este estudio, condenó la violencia de quienes decían ejercerla en defensa de la II República y su comportamiento fue en buena medida coherente con esas palabras. Un repaso de lo publicado en el volumen editado en Buenos Aires, poco antes de celebrarse el consejo de guerra, podría haber aclarado la cuestión, pero nada importaba cuando las prisas prevalecían a la hora de condenar a quienes ya estaban condenados desde el momento de su irregular detención o secuestro.

El mismo día 21 de octubre de 1940, a última hora de la noche, los ya condenados abandonan los calabozos de la Dirección General de Seguridad e ingresan en la prisión de Porlier. No obstante, quedan reclusos en una especie de antesala por orden del director porque la ejecución puede ser inmediata, según el testimonio de Cipriano Rivas Cherif. Al día siguiente, el auditor da el visto bueno a la sentencia y el 7 de noviembre de 1940 el capitán general de la I Región Militar firma la conformidad para la pena de muerte de Francisco Cruz Salido y Julián Zugazagoitia Mendieta, los dos periodistas del grupo de condenados. El resto podía respirar aliviado al suponerse condenados a treinta años de reclusión, gracias a la intercesión de Ramón Serrano Suñer que, al testimoniar a favor de Teodomiro Menéndez Fernández —el tercero en la escala de peligrosidad establecida por el fiscal— también salvó la vida de los otros tres, que no podían ser ejecutados si el socialista permanecía vivo. Las dudas al respecto del auditor y el capitán general retrasaron durante unas jornadas de intensas gestiones la decisión final.

Al día siguiente, una vez recibido el enterado del capitán general que desde el 25 de mayo de 1940 ya había sustituido al Caudillo en estos menesteres, el general Fernando Arroyo Eloza da la orden de ejecución de los periodistas socialistas: «notifíquese la sentencia y decreto de aprobación de la misma a los

reos en el momento de ponérseles en capilla y procédase, transcurridas que sean seis horas, [a] la ejecución de la pena de muerte impuesta». Para no perder tiempo, el mismo día 8 notifican la sentencia a Julián Zugazagoitia Mendieta y Francisco Cruz Salido. Ambos entraron en capilla con una dignidad descrita por Cipriano Rivas Cherif y Carlos Montilla, este último en una emocionada carta dirigida a Indalecio Prieto el 23 de agosto de 1946 (González López, 2015: 219). En la madrugada del 9 de noviembre de 1940 los periodistas fueron entregados al jefe del piquete de ejecución, del cual nunca se facilita el nombre en estos sumarios para evitar su identificación como verdugo. Esa misma madrugada catorce personas fueron ejecutadas cerca de las tapias del cementerio del Este. La cifra no supuso un hito dadas las estadísticas reveladas por los historiadores.

La condición de fusilado no impidió que Julián Zugazagoitia Mendieta fuera procesado entre 1939 y 1946 por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid (CDMH, 42. 02913). La venganza debía completarse de acuerdo con lo establecido en la legislación.

El 15 de enero de 1941, el capitán general de la I Región Militar comunica al general Fernando Arroyo Elzo la conmutación de la pena capital para Cipriano Rivas Cherif, Carlos Montilla Escudero y Miguel Salvador Carreras, que así quedaban equiparados con Teodomiro Menéndez Fernández en una condena a treinta años de reclusión. La conmutación les fue notificada oficialmente a los presos sin ninguna dilación, aunque la gracia ya estaba implícita en «el enterado» circunscrito a dos de los condenados a muerte: los citados periodistas. Ambos fueron enterrados juntos sin recurrir a las habituales fosas comunes. La decisión de las autoridades fue adoptada en contra de la voluntad de Francisco Cruz Salido, que no deseaba estar localizado para evitar que un trozo de tierra se convirtiera en la obsesión de su familia. Concretamente, los restos de Julián Zugazagoitia Mendieta quedaron «en sepultura perpetua de 2.^a, cuartel n.º 74, manzana n.º 20, letra D, cuerpo n.º 1». Su amigo y camarada es el cuerpo n.º 2 de esas mismas coordenadas de la muerte. El precio de ambas sepulturas ascendió a setecientos sesenta pesetas, según los recibos exhumados con motivo de la investigación realizada para el volumen *Morir en Madrid (1939-1944). Las ejecuciones masivas del franquismo en la capital*. Una intervención anónima y corajuda nunca identificada hasta ahora se hizo cargo del importe y evitó que los restos de los periodistas permanecieran de forma anónima. Una tal Sabina Marroquina compró la sepultura y con el tiempo mandaría colocar una lápida en forma de libro abierto, que les identifica con sus nombres en un espacio donde tantas víctimas permanecen en el anonimato de los vencidos.

El periodista Diego Barcala, después de entrar en contacto con un nieto del socialista vasco, publicó el artículo «El misterio de la tumba de Zugazagoitia» en *El País* (13-II-2014). José María Villarías Zugazagoitia es un colega de la UNAM de México que andaba por entonces a la búsqueda de la persona que mandó poner la lápida en la tumba de su abuelo y Francisco Cruz Salido. El misterio de semejante acto de humanidad y solidaridad, insólito en la posguerra, también aparece citado en otros artículos periodísticos. La solución del enigma es sencilla, pues Sabina Marroquina, el nombre parcialmente falso empleado por la persona que pagó la lápida y registró la compra de la sepultura, nos remite al de Emilia Marroquín de Pedro. La por entonces funcionaria —probablemente desde 1933 a tenor de lo publicado en la *Gaceta de Madrid* del 5 de marzo de ese año y reflejado en el BOE del 25 de octubre de 1968— declaró como testigo a favor de los dos periodistas en la sesión plenaria del consejo de guerra y, además, firmó un escrito en el mismo sentido que quedó depositado en el sumario.

La mujer, según su testimonio, fue encarcelada durante la guerra bajo la acusación de fascista o falangista. De hecho, ante el tribunal militar se presenta con el carnet de ex cautiva, que en aquellas fechas era una garantía de adhesión al régimen. Su informe acerca del humanitario comportamiento de los dos periodistas con ella y otros encarcelados en parecidas circunstancias apenas conmovió al tribunal, que consideraba estas cuestiones ajenas a lo relevante en una acusación de adhesión a la rebelión. Ante semejante adversidad y según Cipriano Rivas Cherif, la mujer extendió su agradecimiento en forma de visitas a la cárcel de Porlier cuando los seis ya estaban condenados y hasta, en compañía de un cuñado de Francisco Cruz Salido, se hizo cargo de los pocos objetos propiedad de los fusilados: «sus maletitas y la ropa de ambos».

El cuñado de Azaña desconoce el nombre de la testigo y la describe como «una muchacha un tanto desgarbada y nerviosa», que «con desmañada ingenuidad» declaró a favor de los periodistas. La descripción del director teatral recluido por entonces en una celda de castigo pudo ser certera, aunque Emilia tenía por entonces treinta y ocho años. También cabe subrayar que la mujer mostró coraje para comprar las sepulturas y poner aquella misteriosa lápida cuando la inmensa mayoría de los vencedores optaban por silenciar el recuerdo de los vencidos. Y su familia la amparó, pues su hermana Sabina Marroquín de Pedro ya debió ser una joven con inquietudes filantrópicas cuando, según me informa mi amigo Tomás Montero, participó en la Fiesta de la Flor de 1921 (*La Acción*, 16-V-1921, p. 4). Ambas hermanas merecen un recuerdo por su coraje y solidaridad con unos periodistas fusilados.

Las fechas de los documentos conservados evidencian las irregularidades cometidas en este consejo de guerra, que tampoco constituyeron una excepción en un marco de ausencia total de garantías jurídicas. El 22 de octubre de 1940, un día después de dictada la sentencia, la Dirección General de Seguridad del Ministerio de la Gobernación remite al juez los solicitados informes sobre varios de los procesados. El de Julián Zugazagoitia Mendieta está fechado el 28 de octubre de 1940, una semana después de celebrado el consejo de guerra. El correspondiente a Francisco Cruz Salido fue remitido el 16 de enero de 1941, cuando el periodista andaluz ya había sido fusilado. De hecho, todos los informes solicitados por el general Fernando Arroyo Elzo tienen una fecha posterior a la celebración del consejo de guerra. Por lo tanto, los mencionados miembros del tribunal, el fiscal, el auditor, el defensor y el capitán general debieron actuar con plena conciencia de su ausencia. Al fin y al cabo, nada podía modificar lo que estaba previsto por «la Superioridad» que mandó detener a los seis republicanos en Francia.

Los periodistas Julián Zugazagoitia Mendieta y Francisco Cruz Salido fueron los elegidos para convertir la condena en ejemplar de acuerdo con los parámetros de aquella represión. Sus colegas de detención tuvieron mejor suerte porque el fiscal les situó en un orden decreciente de peligrosidad para el Glorioso Movimiento Nacional. Los socialistas, aunque alejados de las tesis de Francisco Largo Caballero, siempre fueron más «peligrosos» que los republicanos azañistas. En junio de 1943, las autoridades militares comunicaron de forma oficial la conmutación de la pena a treinta años y, entre el 7 de noviembre de 1945 y el 6 de noviembre de 1946, los cuatro republicanos fueron solicitando los correspondientes indultos, que les fueron concedidos. Un año después, Cipriano Rivas Cherif también consiguió salir al exilio.

Los periodistas ejecutados en los alrededores del cementerio del Este tenían apenas cuarenta años. Sus compañeros ya habían pasado la barrera de los cincuenta y en algún caso la de los sesenta. Solo Teodomiro Menéndez Fernández, después de estar dos veces condenado a muerte, casi fue centenario y llegó a vislumbrar el final de la pesadilla. A estas alturas, cabe especular sobre las razones específicas por las que los socialistas fueron ejecutados, mientras que el resto de los republicanos sobrevivieron en aquellas infames cárceles a la espera del indulto. No obstante, el hecho incuestionable es además obvio: los fusilados eran quienes tenían una mayor expectativa vital, al margen de cualquier otra razón que pudiera haber operado en el ánimo o la mentalidad de quienes los condujeron a un pelotón de fusilamiento.

BIBLIOGRAFÍA

- Anes G. (1990). «Necrológica del Excelentísimo señor Don Dalmiro de Válgoma y Díez-Varela», *Boletín de la Real Academia Española*, CLXXXVII (III), 325-336.
- Hernández Holgado, F. y Montero Aparicio, T. (eds.) (2020). *Morir en Madrid (1939-1944). Las ejecuciones masivas del franquismo en la capital*. Madrid: Antonio Machado.
- Fernández Flórez, W. (2021a). *El terror rojo*. Alcobendas: Ediciones 98.
- ___ (2021b). *Una isla en el mar rojo*. Alcobendas: Ediciones 98.
- Franco-Salgado Araujo, F. (1976). *Mis conversaciones con Franco*. Barcelona: Planeta.
- González López, E. (2015). *Teodomiro Menéndez, político y sindicalista*. Madrid: Fundación Indalecio Prieto.
- Guixé Coromines, J. (2012). *La República perseguida. Exilio y represión en la Francia de Franco*. Valencia: Universitat de València.
- Niebel, I. (2022). *A la caza del primer lehendakari. Franco, Hitler y la persecución del primer presidente vasco*. Barcelona: Penguin Random House.
- Preston, P. (2011). *El holocausto español. Odio y exterminio en la Guerra Civil y después*. Barcelona: Debate.
- Rivas Cherif, C. (1978). «Tres mártires: Companys, Zugazagoitia y Cruz Salido», *Tiempo de Historia*, nº 42 (mayo), 5-25.
- ___ (2010). *El teatro escuela de El Dueso. Apuntes para una historia*, Juan Aguilera Sastre (ed.). Madrid: Ediciones Clásicas.
- Villarías Zugazagoitia, J.M. (1999). *La obra periodística de Julián Zugazagoitia Mendieta de 1922 a 1940*. Tesis doctoral. D: Dr. Gonzalo Santonja. Universidad Complutense de Madrid.
- Zugazagoitia, J. (2001). *Guerra y vicisitudes de los españoles*. Barcelona: Tusquets.